Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

j04cmpaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO:	661704003004-2025-00171-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: RADICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DE TÉRMINO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado general **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** por medio del presente manifiesto al Juzgado que la presentación de la contestación de la demanda se efectuó dentro del término contemplado por la ley contabilizando el mismo desde el momento en que la contraparte remitió la notificación electrónica del auto admisorio al correo de notificaciones de mi prohijada.

De esta manera, debe señalarse que la notificación personal a mi representada se efectuó el día 3 de abril de 2025, por lo que el término de contestación de la demanda empezó a contabilizarse desde el día 8 de abril de 2025 y se suspendió desde el día 22 de abril del mismo año.

En efecto, la contestación se presentó de manera tempestiva toda vez que el expediente pasó al Despacho el día 22 de abril del 2025, situación que suspende los términos conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso como se ve a continuación:

> ***"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.*** *(…) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase (…)".*

Por lo anterior, resulta claro que el término de 20 días de traslado de la demanda no se había

cumplido al momento de radicar dicha contestación, situación que permite dar cuenta de que la misma fue presentada de manera tempestiva.

Conforme a lo mencionado, solicito que la contestación de la demanda efectuada por Allianz Seguros S.A. se tenga por oportunamente presentada.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

DLV